

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 667

Impreso el día 9 de septiembre de 2014

Término del artículo 113: 18 de septiembre de 2014

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 24.013, Ley Nacional de Empleo. Modificación sobre percepción del subsidio por desempleo para el trabajador no registrado. **Recalde.** (6.744-D.-2014.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se incorpora el artículo 127 bis en la ley 24.013, Ley Nacional de Empleo, sobre percepción del subsidio por desempleo para el trabajador no registrado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Juan D. Gonzalez. –
Mónica G. Contrera. – Jorge R. Barreto.
– Héctor R. Daer. – Edgardo F. Depetri.
– Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. –
Andrés Larroque. – Stella M. Leverberg.
– Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza.
– Juan M. Pais. – Oscar A. Romero. –
Walter M. Santillán. – Silvia R. Simoncini.
– Graciela S. Villata.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 127 bis en la ley 24.013, Ley Nacional de Empleo, el siguiente:

Artículo 127 bis: El trabajador no registrado que se encontrara en situación de desempleo en los términos del artículo 114 de la presente ley, tendrá los derechos establecidos en el presente título.

Para ello, el trabajador deberá presentar el despacho telegráfico o postal que acredite la disolución del vínculo por alguna de las causas previstas en el artículo 114 de la presente ley, declarar bajo juramento la existencia del contrato de trabajo y tramitar una información sumaria ante la autoridad administrativa del trabajo. A tal fin resultan válidos todos los medios de prueba que lo serán al solo efecto de los beneficios establecidos en el título IV de la presente ley y no harán prueba en juicio. La autoridad de aplicación resolverá dentro del plazo de quince (15) días de concluido el trámite y notificará a la AFIP a los fines correspondientes.

Salvo prueba fehaciente de la remuneración del trabajador, a los efectos del monto del subsidio se tomará como ingreso del trabajador el importe del salario mínimo vital y móvil.

Las disposiciones precedentes serán también aplicables a los trabajadores que, por encontrarse registrados deficientemente, no acrediten en los registros los requisitos exigidos en los incisos c) y d) del artículo 113 de la presente ley.

Art. 2°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de Ley del señor diputado Recalde por

el que se incorpora el artículo 127 bis en la ley 24.013, Ley Nacional de Empleo, sobre percepción del subsidio por desempleo para el trabajador no registrado. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Hector P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica la ley 24.013, Ley Nacional de Empleo, incorporando el artículo 127 bis, sobre subsidio por desempleo para el trabajador no registrado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2014.

Cornelia Schmidt - Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 6.744-D.-14 propone la modificación de la Ley 24.013, Ley Nacional de Empleo, incorporando el artículo 127 bis, sobre subsidio por desempleo para el trabajador no registrado.

La incorporación propuesta por el proyecto bajo análisis pretende otorgar, mediante el cumplimiento de determinados requisitos, las prestaciones del subsidio por desempleo de la ley 24.013 al trabajador despedido cuya relación laboral no estaba registrada, o estuviere registrada deficientemente de modo que no posea las cotizaciones mínimas necesarias para acceder al beneficio.

Como resulta fundamental contar con más trabajadores registrados, para otorgar mayor formalidad al mercado laboral de nuestro país, estamos de acuerdo con la promoción de normas tendientes a prevenir el empleo no registrado. Pero proyectos como el que se encuentra bajo análisis fomentan justamente lo contrario.

La reforma propuesta, lejos de combatir el empleo informal, como se expresa en los fundamentos del proyecto, parecería fomentar un sistema laboral con empleo no registrado, pues le sería más provechoso al trabajador que no lo registren durante todo el curso de la relación laboral para luego, no sólo beneficiarse con las multas previstas en la ley de empleo sino también encontrarse cubierto por un seguro de desempleo.

Es de nuestra inteligencia que la modificación propuesta en el proyecto bajo análisis no corresponde, porque entendemos que, en todo caso, habría que perseguir al empleador que está fuera de la ley, pero no transferir a cargo del Estado el peso económico de los incumplimientos de aquél.

A más de ello, la reforma propuesta podría dar lugar a que personas “impulsadas por la necesidad” incurran en prácticas fraudulentas en desmedro del Estado y del resto de la comunidad laboral.

No se nos escapa que el proyecto tiene previstas sanciones penales para las personas que incurran en prácticas ilícitas, pero ello conllevaría la puesta en marcha de un proceso penal con insumos de mayores recursos económicos a cargo del Estado, conduciendo a un resultado que en la práctica no compensaría el daño económico ya efectivizado a la sociedad.

Por último, entendemos que ya existen canales sancionatorios y de control y denuncia para los casos de empleo no registrado en la normativa laboral vigente.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas se aconseja el rechazo del expediente 6.744-D.-14.

Cornelia Schmidt - Liermann.